

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2020-00209-00

**ACCIONANTE:** ROSALBA RESTREPO PEREZ

**ACCIONADOS:** CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se allego al expediente digital un Contrato de Trasnaccion entre la parte demandante y parte demandada. Para proveer.

Cúcuta, marzo 18 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el Despacho el escrito de Contrato de Transacción a que han llegado las partes en el presente proceso, la demandante ROSALBA RESTREPO PEREZ y la Clínica MEDICO QUIRURGICA, debidamente autenticado ante la Notaria Única del Circulo de los Patios, por la parte demandante, es por lo que el Juzgado le da aprobación a dicho acuerdo de Transacción por ser procedente y se da por terminado el presente proceso, se ordena el archivo del expediente digital. Sin condena en costas.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

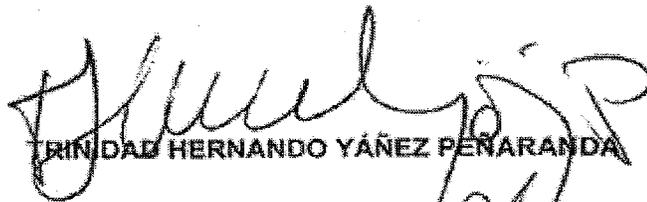
Dese por terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto anteriormente.

SIN CONDENA EN COSTAS.

ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, dejándose constancia de su salida.

**NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2021-00112-00

**ACCIONANTE:** MARIA HELENA SANDOVAL RANGEL

**ACCIONADOS:** COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la señora apoderado de la parte demandada DE COLPENSIONES, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello e igualmente el señor apoderado de la demandada PROTECCION S.A. El Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado no dieron contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Marzo 18 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Tengase al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadania No. 16.736.240 de Cali y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tengase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadania No. 1.090.448.322 de Cucuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES. En los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Tengase al doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadania No. 17.139.781 de Bogota y T.P. No. 6489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en el presente proceso.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA a nombre de su poderdante PROTECCION S.A., demandada en el presente proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por el MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, continúese con el trámite del proceso, sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

**NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2021-00251-00

**ACCIONANTE:** ADONAY CASTRO VILLAMIZAR

**ACCIONADOS:** COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la señora apoderado de la parte demandada DE COLPENSIONES, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que la demandada COLFONDOS S.A., dio contestación a la demanda en forma extemponea. El Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado no dieron contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Marzo 18 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Tengase al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadania No. 16.736.240 de Cali y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tengase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadania No. 1.090.448.322 de Cucuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES. En los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Tengase al doctor JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadania No. 53.140.467 de Bogota y T.P. No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en el presente proceso.

NO SE ADMITE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, por ser presentada en forma Extemporanea.

No habiendo sido contestada la demanda por el MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, continuese con el tramite del proceso, sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliacion o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA PRIMERO (1) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

**NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2021-00374-00

**ACCIONANTE:** MARTHA PATRICIA BARRERA PAIPILLA

**ACCIONADOS:** COLEGIO INTEGRADO JUAN XXIII S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte demandada, se notifico por conducta concluyente Y DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que el apoderado principal renuncia al apoder. Igualmente la demandante confiere poder a la doctora PATRICIA RIOS CUELLAS. Para proveer.

Cúcuta, Marzo 18 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Tengase al doctor ALVARO JAVIER ANAYA ANAYA, abogado titulado portador de la Cedula de ciudadanía No. 1.100.689.071 DE SAMPES-SUCRE- y T. P. No. 260572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del COLEGIO INTEGRADO JUAN XIII S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA que hace el doctor ALVARO JAVIER ANAYA ANAYA a nombre de su poderdante COLEGIO INTEGRADO JUAN XIII S.A.S., demanda en el presente proceso.

Aceptase la renuncia del poder que hace el apoderado principal de la parte demandante Doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ.

Tengase a la doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadania No. 60.349.374 de Cucuta y T.P. No. 78957 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora MARTHA PATRICIA BARRERA PAIPILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la realización de la Audiencia de Conciliacion o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

**NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2021-00391-00

**ACCIONANTE:** RUBEN DARIO GALVIS GARCIA

**ACCIONADOS:** COOMEVA E.P.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la entidad Demandada, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que el señor apoderado de la parte demandante HACE Reforma a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

ñ

Cúcuta, marzo 18 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Téngase a la Doctora ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA, abogada titulada, portadora de la cedula de Ciudadanía No. 37.559.175 de Bucaramanga y T.P. No. 162..959 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA presentada por la doctora ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA, A NOMBRE DE SU PODERDANTE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACION, demandada en el presente proceso.

Se le corre traslado de la Reforma de la demanda a la parte demandada, que hace el señor apoderado de la parte actora, doctor FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, a nombre de su poderdante RUBEN DARIO GALIS GARCIA, por el termino legal de CINCO (5) DIAS, hábiles, para lo pertinente.

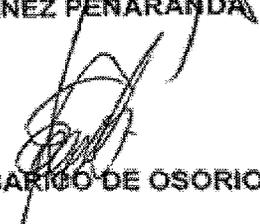
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.